

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS Y LA SECRETARIA EJECUTIVA, MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA “BENCHTECH DE MÉXICO, S. C.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, A TRAVÉS DE SU APODERADO ADRIÁN MÉNDEZ GUTIERREZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 9 de mayo de 2018, y mediante acuerdo AC2/CAE/09-05-2018 se aprobó instruir a la Secretaría Técnica de Comisiones para que convocara a los proveedores registrados en el padrón del Instituto Electoral y/o en el Gobierno del Estado, a fin de obtener la mejor oferta en garantía, tiempo de entrega, calidad y precio en favor del instituto, respecto de **25 licencias de software para la recuperación de desastres y continuidad de operaciones**, de conformidad con las especificaciones que se indican más adelante.

SEGUNDO. Resultando que la propuesta presentada por la persona jurídica denominada **BENCHTECH DE MÉXICO**, cumplió con las especificaciones requeridas por “EL INSTITUTO” según la revisión validada por el Licenciado Ramiro Feliciano Garzón Contreras, encargado de despacho de la Unidad de Informática; por lo cual y de conformidad al acuerdo AC02/CAE/21-05-18 de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que se emitió el fallo del procedimiento de la Licitación IEPC-L-012/2018 dentro de la sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2018, se emitió la orden de compra por la cantidad de \$579,885.74 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.), en términos del artículo 20, fracción II, en relación con el Quinto transitorio, fracción II del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguientes;

DECLARACIONES:

I. “EL INSTITUTO” declara:

I.1. Que, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, autoridad en la materia, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus

decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.2. Que, Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de "EL INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.3. Que, María de Lourdes Becerra Pérez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de "EL INSTITUTO", comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

I.4. Que, tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

I.5. Que, se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara:

II.1. Que, es una sociedad anónima mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, mediante escritura pública 37,650 de fecha 02 de Junio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, notario número 35 del municipio de Zapopan, Jalisco; registrada bajo el folio electrónico 28764-1.

II.2. Que, su objeto, entre otros, es la prestación a personas físicas o morales, privadas o estatales y en general de cualquier clase de servicios de consultoría, capacitación, adiestramiento y asesoría preventiva y correctiva, legal y contable, informática, administración, comunicaciones, mercadotecnia.

II.3. Que, comparece por conducto de su Apoderado, Adrián Méndez Gutierrez, quien cuenta con facultades de Representación, según consta en la escritura pública número 37,650 de fecha 02 de Junio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Pablo González Vázquez, notario número 35 del municipio de Zapopan, Jalisco; registrada bajo el folio electrónico 28764-1.

II.4. Que, el apoderado se identifica con credencial para votar, con clave de elector [REDACTED], expedido por el Instituto Nacional Electoral.

II.5. Que, conocen las características, especificaciones técnicas y todos los detalles concernientes a la prestación del servicio a que se refiere este contrato y que cuentan con la experiencia, capacidad administrativa, económica, financiera, legal, técnica, tecnológica e infraestructura, incluyendo el equipo, maquinaria y trabajadores necesarios para cumplir la obligación contraída en el presente contrato y que bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que realizará la mencionada prestación del servicio solicitado en el plazo requerido.

II.6. Que, su Registro Federal de Contribuyentes es: [REDACTED].

II.7. Que, tiene su domicilio establecido en la calle Diego Aranda y Carpinteiro número 1507, colonia San Miguel de Mezquitan, Código Postal 44260, Guadalajara, Jalisco; mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

II. 8. Que, se encuentra inscrito en el padrón de proveedores de bienes y servicios del Gobierno del Estado de Jalisco, bajo el número P.28992, vigente al 31 de mayo de 2019.

III. Declaran ambas partes:

ÚNICO. Que, conocen el alcance y el contenido del presente contrato y sus Anexos que son parte integrante del mismo, así como las leyes y reglamentos que lo rigen, por lo cual se someten al contenido de las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es la adquisición de 25 Licencias de Software para la recuperación de desastres y continuidad de operaciones, con la replicación de servidores virtuales y recuperación automatizada de datos por conmutación de error, con soporte para un año, de acuerdo a las características descritas en el presente contrato, la orden de compra y demás documentación que deriva del presente contrato.

SEGUNDA. Descripción del servicio.

1. Descripción general: Software para la recuperación de desastres (DRP), con la replicación de servidores virtuales y recuperación automatizada de datos por conmutación de error (FAILOVER), como parte del plan de continuidad para el programa de Resultados Electorales Preliminares en la estrategia para salvaguardar la integridad

2. Tipo de requerimiento.

2.1. Licencias de software de replicación de máquinas virtuales con soporte para un año.

Nombre del Software	Versión	Idioma	Sistema Operativo	Cantidad de Licencias	Tipo de Licencia	Vigencia de la Licencia	Soporte
Software para la recuperación de desastres y continuidad de operaciones (DRP), con la replicación de servidores virtuales y recuperación automatizada de datos por conmutación de error (FAILOVER)	Última versión liberada por el fabricante	Inglés	Windows	25	Enterprise Cloud	Perpetua	1 año

2.2. Arquitectura del software solicitado.

- Solución basada solo en software.
- Replicación basada en Hipervisor.
- Administración Redundante.
- Soporte de DR/BC a vSphere & Hyper-V

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.3. Especificaciones de Replicación.

- Siempre encendido, a nivel de bloque por MV sin programación.
- Replicación a nivel de MV agnóstico al almacenamiento.
- RPO de segundos sin instantáneas (Snapshots).
- Cero impactos de rendimiento a las MVs protegidas.
- Retroceso a incrementos en segundos.
- Agrupaciones de consistencia para Multi-MVs agnóstico a almacenamiento.
- Replicación cruzada entre hipervisores heterogéneos con conversión automatizada en la marcha.
- Soporte de vMotion y svMotion.
- Compresión de ancho de banda, priorización y resiliencia.
- Regulación de ancho de banda y QOS.
- Diario dinámico y comprimido.
- Optimización de SQL y Oracle Temp DB.
- Protección automática de nuevas máquinas virtuales.
- Capacidad de recuperar sitios, aplicaciones, MVs y archivos.

- Recuperar a miles de puntos en el tiempo sin réplicas de snapshots.
- Capacidad de separar réplica de MVs de datos de recuperación de punto en tiempo.
- Rebobinar en incrementos de segundos hasta 30 días.
- RTO de minutos con orden de arranque.
- Failover automatizado y organizado.
- Conversión y failover automático de MVs entre hipervisores heterogéneos.
- Sin instantáneas (Snapshots) en las MVs recuperadas.
- Failback con protección inversa.
- Prueba de Failover no-disruptiva.
- Re-IP y re-MAC automático de MVs.
- Informes de recuperación para cumplimiento.
- Interface REST API con ejemplos de automatización.
- Replicación, Failover y Failback a Azure con RPO de segundos.
- Replicación entre regiones de Azure.
- Replicación, Failover y Failback a AWS con RPO de segundos.
- Replicación y Failover a IBM Cloud con RPO de segundos.
- Replicación simultanea de uno a varios hacia Azure y AWS.
- Capacidad de múltiples clientes con aislamiento de tráfico.
- Integración con vCloud Director.
- Portales de auto-servicio con acceso basado en roles.
- App móvil para monitoreo.
- Interface para administración de múltiples sitios.

Versión Pública, 8° sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018. Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

2.4. Características generales del software.

- Integración de hipervisor para permitir la protección de solo las máquinas virtuales necesarias.
- Replicación desde y hacia cualquier tipo de almacenamiento.
- Replicación en y entre nubes privadas de vSphere de VMware y Hyper-V de Microsoft, incluyendo replicación cruzada automática entre hipervisores.
- Replicación para recuperación de desastres como servicio (DRaaS)
- Replicación para recuperación de desastres como servicio (DRaaS) hacia Azure, AWS y IBM Cloud para utilizar la nube pública como un sitio de recuperación.
- Orden de arranque y reconfiguración de direcciones IP/MAC.
- Capacidad de pruebas sin impacto para conmutación por error y migración de máquinas virtuales de forma simultanea.

- Conversión automática de vSphere de VMware a vSphere de VMware, con la capacidad de migrar desde y entre cualquier versión de vSphere superior a la 4.0 actualización 1.
- Conversión automática de vSphere de VMware a Hyper-V de Microsoft y viceversa, con conversión automática de máquinas virtuales al tipo respectivo de máquina virtual.
- Debe pasar de vSphere de VMware o Hyper-V de Microsoft a Amazon Web Services (AWS); las máquinas virtuales se convierten en automático en instancias de EC2.
- Conversión automática de vSphere de VMware o Hyper-V de Microsoft a un proveedor de servicios de nube, incluyendos Azure, AWS y IBM Cloud para un servicio gestionado de nube.
- Conversión automática de Hyper-V de Microsoft a Hyper-V de Microsoft, desde y entre un mínimo de Hyper-V 2012 R2.

2.5. Características del soporte técnico.

- Soporte de primer nivel por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
 - Soportes ilimitados durante vigencia del contrato.
 - Soporte 24x7.
 - Soporte Vía telefónica, correo electrónico o escritorio remoto.
 - Asistencia de personal técnico durante el día de la Jornada Electoral, en sitio.
- Soporte técnico por parte del fabricante.
 - Soportes ilimitados durante vigencia del contrato.
 - Soporte 24x7x365.
 - Soporte vía telefónica y correo electrónico.
 - Tiempo de respuesta máximo de 1 hora en problemas categorizados como prioridad.
 - Disponibilidad de página Web de base de conocimiento.
- Actualizaciones del software por 1 año.

2.6. Servicios solicitados

- Servicio de configuración e implementación de la solución.
- Capacitación y transferencia de conocimiento 2 personas.

2.7. Requerimientos del participante.

- Ser empresa establecida en la zona metropolitana de Guadalajara.
- Presentar carta por parte del fabricante donde certifique que es el canal autorizado para la comercialización, instalación y soporte de la solución ofertada para esta licitación.

- Presentar carta por parte del fabricante donde especifique que el participante cuenta con el apoyo directo del fabricante para el desarrollo e implantación de este proyecto en específico.
- El participante deberá contar con al menos tres (3) o más ingenieros certificados a nivel profesional para la implementación de la solución ofertada, registrados con la empresa.
- Presentar carta indicando nombre y cédula del personal certificado, presentar los diplomas o documentación que los acredite, la certificación a nivel profesional de la solicitud ofertada.

TERCERA. Monto del contrato y forma de pago.

1. "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación del servicio la cantidad de **\$579,885.74 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, con Impuesto al Valor Agregado incluido; por la entrega total de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, a entera satisfacción de "EL INSTITUTO" y previa exhibición de las facturas y/o recibos originales correspondientes, mismos que deberán reunir todos los requisitos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

2. La cantidad especificada en ésta cláusula será con cargo al presupuesto del "INSTITUTO", y será cubierta al "PRESTADOR DEL SERVICIO" como pago total por la prestación del servicio que motiva el presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice con motivo de dicha actividad o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, de conformidad con la instrucción que gire "EL INSTITUTO".

3. El pago convenido será efectuado de la siguiente forma:

- a) El pago será por la cantidad de **\$579,885.74 (quinientos setenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesos 74/100 M.N.)**, con Impuesto al Valor Agregado incluido, con plazo de treinta días contados a partir de la fecha de firma del presente acuerdo de voluntades.
- b) El pago será en moneda nacional, mediante cheque nominativo a favor de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o transferencia electrónica a su cuenta, previa solicitud por escrito a la Unidad Centralizada de Compras de "EL INSTITUTO". En cada caso, se deberá entregar previamente la factura relativa, que deberá reunir los requisitos fiscales.



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Versión Pública, 8ª sesión extraordinaria del Comité de Transparencia 5 de septiembre 2018.
Eliminada información dentro de 1 renglón. Fundamento legal: artículos 21.1, fracción I, y 26.1, fracción IV, 89.1, fracción I, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; Puntos trigésimo octavo, fracción I y II, cuadragésimo octavo, quincuagésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- c) A efecto de que el pago sea cubierto, será necesario que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** recabe la manifestación por escrito de conformidad de **"EL INSTITUTO"** en relación con la oportunidad en la entrega de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato.
- d) Para proceder al pago anteriormente mencionado, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas de **"EL INSTITUTO"**, la factura y/o recibo que cubran los requisitos fiscales para proceder al pago correspondiente.
- e) La factura y/o recibo deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada del servicio prestado.
- f) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.
- g) En caso de que la factura y/o recibo no cubra los requisitos fiscales ésta se devolverá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que haga las correcciones necesarias.

CUARTA. Garantía de calidad.

1. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a garantizar que la calidad de **"EL SERVICIO"** corresponda a lo solicitado por **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. Vigencia.

1. Convienen las partes que la vigencia del presente contrato será por doce meses, iniciando el 31 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2019.

SEXTA. Plazo y lugar de la prestación del servicio.

1. El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar **"EL SERVICIO"** en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** reuniendo todas las características y especificaciones requeridas, en el plazo de 5 cinco días hábiles al día de la firma del presente contrato y bajo la exclusiva responsabilidad y a costa de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

SÉPTIMA. Prohibiciones.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ-BENCHTECH DE MÉXICO. LICENCIAS DE SOFTWARE PARA SERVIDORES. 31 MAYO 2018.
Página 8 de 14

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

www.iepcjalisco.org.mx

1. El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá bajo ninguna circunstancia ceder total o parcialmente a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato.

OCTAVA. Oportunidad.

1. El **“PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable de cualquier incumplimiento en los términos del presente contrato, debiendo pagar los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la pena convencional.

NOVENA. Impuestos, derechos y gravámenes.

1. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** será responsable del pago de todos los impuestos, derechos o gravámenes que se generen con motivo del presente contrato y su ejecución, con excepción del impuesto al valor agregado que será cubierto por **“EL INSTITUTO”** y que se encuentra incluido en el precio establecido en la **Cláusula Tercera**.

DÉCIMA. Pena Convencional.

1. Cuando sea el caso en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato, **“EL INSTITUTO”** aplicará como sanción el 1% sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día de retraso en la corrección de cualquier observación o requerimiento.

DÉCIMA PRIMERA. Terminación anticipada del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el mismo, hasta antes de que se comience a prestar el servicio.

DÉCIMA SEGUNDA. Rescisión del contrato.

1. **“EL INSTITUTO”**, podrá declarar unilateralmente la rescisión del presente contrato, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**:

- a) Sea declarado por la autoridad competente en concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio del **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**;
- b) Transmita total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones que se deriven del contrato;
- c) Incurra en falta de veracidad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del contrato, o bien, se compruebe que la documentación que exhibió es apócrifa o ha sido alterada;
- d) Cuando a juicio de **“EL INSTITUTO”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no cumpla con los requisitos de temporalidad y calidad del servicio;
- e) Cuando las sanciones por incumplimiento alcancen el veinte por ciento del precio pactado;
- f) **“EL INSTITUTO”** tenga conocimiento que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se encuentra demandado, denunciado o penalizado por alguna autoridad, por incumplimiento de obligaciones contractuales o realización de conductas indebidas; o
- g) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de dar, hacer o de no hacer previstas en el presente contrato.

2. La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de dos días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, **“EL INSTITUTO”** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
- c) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento.

3. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno **“EL INSTITUTO”**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad del servicio solicitado, aplicando, en su caso, la pena convencional correspondiente.

4. **“EL INSTITUTO”** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

5. Al no dar por rescindido el contrato, **“EL INSTITUTO”** podrá otorgar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA TERCERA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**, cuando concurran razones imputables a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que impidan la prestación del servicio.

DÉCIMA CUARTA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar.

DÉCIMA QUINTA. Relación convencional.

1. Ambas partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por un pago determinado.

2. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable de la contratación, pago, en su caso indemnización, seguridad social y, en general todas las prestaciones a las que tuviera derecho los trabajadores, actores, locutores o personas que ejecutarán los servicios, excluyendo a **“EL INSTITUTO”** de cualquier responsabilidad civil, laboral,

penal, administrativa o de otra índole. Sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de **“EL INSTITUTO”** y en ningún caso este último será considerado como patrón solidario o sustituto.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ni con **“EL INSTITUTO”**.

DÉCIMA SÉXTA. Modificaciones del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por partes, y una vez aprobados por los órganos competentes de **“EL INSTITUTO”**, se tomarán parte integral del presente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

1. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a no divulgar por cualquier medio impreso, electrónico, conferencias o publicidad la información, datos, informes o documentos a que tenga acceso derivados de la realización de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato, por ser propiedad exclusiva de **“EL INSTITUTO”**; esta obligación subsistirá aún después de haber terminado sus servicios.

En caso de contravenir **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** esta disposición, **“EL INSTITUTO”** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato y aplicar la pena correspondiente, con dependencia de las demás acciones que pueda ejercitar en su contra.

DÉCIMA OCTAVA. Comunicación entre las partes.

1. Ambas partes acuerdan que para efectuar las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan a **“EL INSTITUTO”** se harán por el Jefe de la Unidad de Informática; por lo que ve a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** serán de forma personal o por conducto de su representante legal, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibo, según sea el caso.

DÉCIMA NOVENA. Normatividad y Jurisdicción.

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS. IEPCJ-BENCHTECH DE MÉXICO. LICENCIAS DE SOFTWARE PARA SERVIDORES. 31 MAYO 2018.
Página 12 de 14

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; su reglamento, así como el Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones de “EL INSTITUTO” y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables supletoriamente.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la zona metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VÍGESIMA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En términos del artículo 23 del Reglamento en Materia de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” a la firma de este instrumento deberá garantizar el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por un monto del 10% de la cotización de “EL SERVICIO” incluyendo el impuesto al valor agregado. La garantía podrá ser otorgada de la siguiente forma: fianza, cheque certificado o de caja a favor de “EL INSTITUTO”, y la cual se agregará como **Anexo** de este contrato.

2. La garantía permanecerá en vigor a partir de la suscripción del contrato y se cancelará una vez cumplidas las obligaciones objeto del presente instrumento, previa manifestación por escrito de entera satisfacción de “EL INSTITUTO”, por haberse cumplido el contrato en todos sus términos; o bien, hasta que concluya la substanciación de todos los recursos legales relacionados con las controversias que surjan de la interpretación y cumplimiento de este contrato.

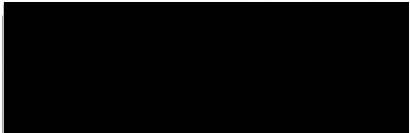
3. En su caso, la fianza debe ser expedida por compañía afianzadora que cuente con agente autorizado domiciliado en Jalisco; dicha afianzadora deberá renunciar al fuero de su domicilio y vecindad, sometiéndose a la competencia de las autoridades judiciales y fiscales del estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido en el artículo 23, párrafo 3 del reglamento en la materia.

4. La guarda y custodia de la garantía del cumplimiento estará a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas del organismo electoral y le será devuelta a “EL

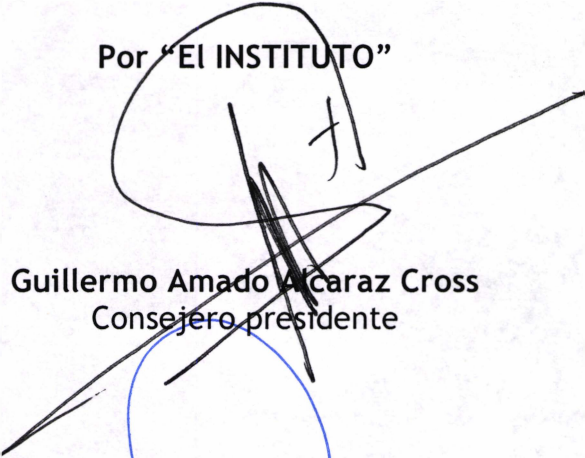
PRESTADOR DE SERVICIOS cuando **“EL INSTITUTO”** a su entera satisfacción considere cumplido el presente contrato en todos sus términos. En este caso, **“EL INSTITUTO”** devolverá a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la garantía junto con el escrito en que exprese su conformidad para que ésta sea cancelada.

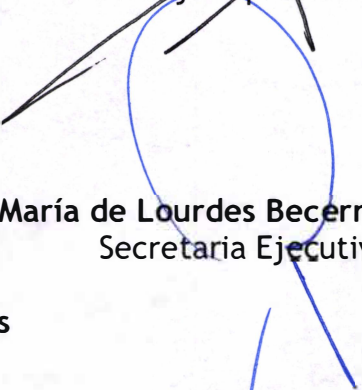
Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente contrato de prestación de servicios considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; al día treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Por el **“PRESTADOR DEL SERVICIO”**

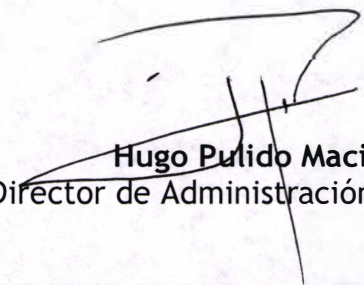

Adrián Méndez Gutiérrez
Apoderado de BENCHTECH DE MÉXICO
S. C.

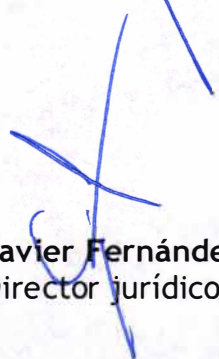
Por **“EL INSTITUTO”**


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez,
Secretaria Ejecutiva

Testigos


Hugo Pulido Maciel,
Director de Administración y Finanzas


Francisco Javier Fernández Melchor
Director jurídico

CGM	FJFM	TJML
SE	Revisó	realizó
VoBo		